



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023
ACTA CT/E-007/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

25 DE AGOSTO DEL 2023

En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las 16:00 horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintitres, reunidos en las instalaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicada en calle Rodolfo Patrón No. 123 Esq. Paseo Tollocan, Km 52 Carretera México-Toluca, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, en términos de los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el L.A. Mauricio Bucio Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Control de Confianza del Estado de México, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia; por otra parte, el Lic. Rodrigo Esquivel Alvirde, Coordinador de Apoyo de Dirección General, en representación de la Mtra. Angélica Arely Nevárez, Directora General del Centro de Control de Confianza del Estado de México y la Mtra. Ciria Cristina Benítez Torres, Directora Médica y Toxicológica del Centro de Control de Confianza del Estado de México; en su carácter de invitado e invitada a la sesión, respectivamente, con derecho a voz pero sin voto.

El L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, informa a los asistentes que la reunión se convocó bajo el siguiente:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ:

3.1 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00035/CCCEM/IP/2023, LA DIRECCIÓN GENERAL Y LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁN EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN PARA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO AZTECA S.A.P.I. de C.V.

3.2 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL REPORTE DE AVANCES DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, (PASAI 2023).

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

BIENVENIDA.

En uso de la palabra el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité, agradeciendo su puntual asistencia a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo establecen los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México y solicita a la Responsable del Área Coordinadora de Archivos del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del Orden del Día.

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En desahogo del primer punto del orden del día, la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procede a verificar la asistencia de los integrantes mencionados, la cual habiéndose confirmado efectúa el pronunciamiento que cuenta con el número de integrantes que exigen los artículos 24 fracción I, 45 y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por lo que declara la existencia de quórum legal para celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

 La C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procede a dar lectura al Orden del Día propuesto para la Sesión, en los términos ya señalados.

En uso de la voz, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a los presentes que en caso de que existiera algún comentario, al contenido del Orden del Día, se expusiera, por lo que al no haberse manifestado ninguno se procede a levantar la mano para emitir su voto; en consecuencia, los miembros del Comité proceden a emitir el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CT/E-007/001/23.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos el Orden del Día presentado para la Séptima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

 Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

3 ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

 3.1 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00035/CCCEM/IP/2023, LA DIRECCIÓN GENERAL Y LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁN EL PROYECTO DE



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

CLASIFICACIÓN PARA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA CONSTANCIA DE
ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO AZTECA S.A.P.I.
de C.V.

Para el desarrollo de este punto, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, cede el uso de la voz a los Servidores Públicos de la Dirección General y la Dirección Médica y Toxicológica del Centro de Control de Confianza del Estado de México, quienes presentarán el proyecto de clasificación respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00035/CCCEM/IP/2023, quienes exponen lo siguiente:

"En atención a los oficios No. **206C0201000300S/0702/2023** y No. **206C0201000300S/0700/2023**, mediante los cuales, remitió copia simple de la solicitud de acceso a la información pública, de fecha 08 y 14 de agosto de 2023, signado por el Lic. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el cual remite copia simple de la solicitud de acceso a la información con folio **00035/CCCEM/IP/2023**, en la cual la persona solicitante requiere lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 40,41, 42, 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito se me informe lo siguiente:

A) Fecha en la que el Laboratorio Químico Clínico Azteca S. A. P. I. DE C.V., fue certificado y acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

B) Se me expida copia certificada del oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. DE C.V. por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

C) Se me informe el nombre o nombres del personal que me practicaron las evaluaciones en el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I DE C.V., anexando copias certificadas de la evaluación y resultados a que hacen referencia el oficio antes citado, lo anterior, se solicita a efecto de comprobar que las evaluaciones realizadas se encuentran debidamente aprobadas por el suscrito.

*Asimismo, y encaso de dicha información no pueda ser entregada al suscrito, solicito que la información y las copias solicitadas con anterioridad sean enviadas al Consejo de Honor y Justicia del Estado de México, particularmente al Procedimiento Administrativo que se ventila en esa área, bajo el número de expediente SS/CHJ/PS/107/2020, a fin para que corran agregadas en el citado procedimiento...
PROTESTO LO NECESARIO*

Al respecto, se brinda contestación a lo solicitado en los siguientes términos:

A) Fecha en la que el Laboratorio Químico Clínico Azteca, S.A.P.I de C.V. fue certificado y acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Al respecto se informa que la fecha es el 01 de enero de 2023, dato obtenido del oficio número SESNSP/CNCA/1830/2022.

SOLICITUD SUJETA A CLASIFICARSE COMO RESERVADA

B) Se me expida copia certificada del oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

En este sentido y debido a la naturaleza de lo solicitado la Dirección General y la Dirección Médica y Toxicológica responderán lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.

Luego entonces, derivado de la búsqueda y análisis razonable, este Sujeto Obligado reconoce la existencia **del oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación**; sin embargo, dado que la información solicitada se encuentra inmersa dentro de los elementos normativos y de regulación en materia de control y confianza, su acceso debe ser restringido con apego a la normativa en dicha materia.

En congruencia con lo anterior, derivado a las obligaciones que los Sujetos Obligados deben cumplir según corresponda de acuerdo a su naturaleza jurídica, como lo establece el artículo 24, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que insta la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial, este Centro Estatal se ve impedido de manera fundada y motivada de hacer entrega de la información tocante a dicha solicitud, bajo los argumentos que a continuación se presentan y que fundamentan la modalidad de reserva:

Si bien es cierto, el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; también lo es, que por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, también considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; derivado de ello la información solicitada respecto de la **copia certificada del oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación**; encuadra dentro del supuesto de clasificación de la información como



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

reservada, al contener elementos vinculados a la metodología del procedimiento aplicable en la fase de evaluación médica y toxicológica que en conjunto con las demás fases de evaluación permite diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado; por lo que al hacer entrega del oficio referido, tal como lo requiere la persona solicitante, se conocerían elementos normativos de los procedimientos de operación con el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, por lo que resulta necesaria la elaboración de la versión pública del oficio solicitado.

En este sentido a fin de que se lleve a cabo la clasificación de la información en la modalidad de RESERVA, que corresponde a la información relativa al **oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación**, se aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información del interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; por consiguiente debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación a los procesos que se realizan por parte del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se manifiesta lo siguiente:

- I. "Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas; 140 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, 14, fracción III del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

...

XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;" (Sic.)*

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." (Sic.)

"Décimo noveno...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones." (Sic.)

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter." (Sic.)

10

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
(...)

III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;" (Sic.)

Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 14.- El Centro Nacional de Certificación y Acreditación además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

...

III. Expedir las acreditaciones para los centros de evaluación y control de confianza de la Federación y entidades federativas, las cuales tendrán una vigencia de dos años, y en el caso de los privados su vigencia será de un año;"

II. "Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;"

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la integridad del proceso de evaluación de control de confianza y **preservar la seguridad del oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico**



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

P
Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por lo que de difundir esta información, genera en primer lugar el riesgo de divulgación de las elementos vinculados a la metodología del procedimiento aplicable en la fase de evaluación médica y toxicológica que en conjunto con las demás fases de evaluación permite diagnosticar las fortalezas y debilidades del personal evaluado, evidenciando con ello notablemente el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza, considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial.

M
Aunado a lo anterior, hacer entrega de la información contenida en el ***oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación*** implicaría el riesgo de que la persona solicitante tenga acceso directo a un documento con información que vulnere el trabajo conjunto interinstitucional.

12

M
III. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

y
El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo con la entrega ***oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación*** mismo que contiene elementos vinculados a la metodología del procedimiento aplicable en la fase de evaluación médica y toxicológica que en conjunto con las demás fases de evaluación permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, provocando el menoscabo en el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, propiciando mediante ello, el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional, comprometiendo directamente a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

X



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

IV. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los puntos anteriores.

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que el **oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación** fue entregado a este Sujeto Obligado en cumplimiento al artículo 14 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde especifica que corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación siendo la entidad facultada para emitir las acreditaciones para los centros de evaluación y control de confianza de la Federación y entidades federativas, las cuales, en el caso de empresas privadas, la vigencia será de un año.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, ya que hacer entrega del **oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación** a la persona solicitante, implicaría que a partir de ese momento dicha información recaiga en distintas manos cuyo uso puede ser objeto de múltiples conductas ilícitas, lo cual se traduce en la afectación en el ámbito de imparcialidad y objetividad ya que se vulneraría la cooperación institucional en materia de control y confianza y por ende su marco de operación.

Finalmente, **el riesgo es identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, la información puede ser utilizada dolosamente para usar y divulgar elementos vinculados a la metodología del procedimiento aplicable en la fase médica y toxicológica que en conjunto con las demás fases de evaluación permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

V. "En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño."

El daño producido por el acceso al **contenido del oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación** a la persona solicitante, quedarían expuestos para su divulgación elementos vinculados a la metodología del procedimiento aplicable en la fase de evaluación médica y toxicológica que en conjunto con las demás fases de evaluación permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, lo cual pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de la evaluación de control de confianza para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, la divulgación de la información solicitada contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, que expresamente **considera reservada la información cuando su divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México** por lo que deberán mantenerse en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo el trabajo conjunto interinstitucional con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

De tiempo: futuro

De modo: determinante

De lugar: evaluaciones del Estado de México y del país.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

De daño: la Certificación para el Centro de Control de Confianza del Estado de México no afectará el trabajo conjunto interinstitucional con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VI. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, con la facultad que expresamente le confieren las Leyes aplicables a la materia de evaluaciones de control de confianza, debe optarse por la reserva parcial del **oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación** por el periodo de cinco años, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la Seguridad Pública, **sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información, toda vez que se entrega la versión pública del oficio solicitado, dando cuenta de la vigencia de la acreditación de la empresa Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., especificando en el asunto precisamente que corresponde a la acreditación otorgada por el Órgano Rector."**

"C) Se me informe el nombre o nombres del personal que me practicaron las evaluaciones en el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. DE C.V., anexando copias certificadas de la evaluación y resultados a que hacen referencia el oficio antes citado, lo anterior, se solicita a efecto de comprobar que las evaluaciones realizadas se encuentran debidamente aprobadas por el suscrito."

Se informa que los datos corresponden a información que genera, administra, posee, da tratamiento y administra la empresa **Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I.**, por lo que este Centro de Control de Confianza del Estado de México no cuenta con la autorización y atribuciones para hacer entrega de la misma.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/E-007/002/23.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 132 fracción I, 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación para la versión pública del documento denominado Constancia de Acreditación de la empresa Laboratorio Químico Clínico Azteca. S.A.P.I. de C.V., como INFORMACIÓN RESERVADA, por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene elementos vinculados a la metodología del procedimiento aplicable en la fase de evaluación médica y toxicológica, que en conjunto con las demás fases de evaluación permite diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado por lo que al hacer entrega del oficio referido, tal como lo requiere la persona solicitante, se conocerían elementos normativos de los procedimientos de operación con el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, por lo que resulta necesaria la elaboración de la versión pública del oficio solicitado, a fin de colmar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

En relación al acuerdo antes pronunciado en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento a la persona solicitante, que tiene derecho a interponer el recurso

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

legal respectivo, en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3.2 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL REPORTE DE AVANCES DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, (PASAI 2023).

Respecto de este punto, el el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, informa brevemente al Órgano Colegiado respecto del proyecto que aborda la Actualización de Información Pública de Oficio generada por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023, se ha cumplido satisfactoriamente, informando que se logró el cumplimiento de la meta al 100%; por lo cual solicita la aprobación de dicho reporte para ser remitido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/E-007/003/23.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Pública del Estado de México y Municipios, APRUEBAN por unanimidad de votos, el Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023 del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para proceder a su remisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

4 CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la palabra, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, siendo las 16 horas con 46 minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitres, agradeciendo a todos su asistencia.

Firman la presente acta para constancia los miembros del Comité.

PRESIDENTE


L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS


C.P. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

L.A. MAURICIO BUCIO GUTIÉRREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INVITADO

LIC. RODRIGO ESQUIVEL ALVIRDE
COORDINADOR DE APOYO,
EN REPRESENTACIÓN DE LA
MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ,
DIRECTORA GENERAL

INVITADA

MTRA. CIRIA CRISTINA BENITEZ TORRES
DIRECTORA MÉDICA Y TOXICOLÓGICA

19